



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-000513-00. PPP. FRANCIA ELENA GOMEZ Vs. FRANKLIN JAIR GODOY DELGADO.

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, con memorial presentado por la parte actora. Sírvase proveer.

Cali, 16 de febrero de 2022.

Oficial Mayor

Jennifer Andrea Ruiz O.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 276

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Glósese al expediente memorial presentado por la apoderada de la demandante, mediante el cual solicita acceso al expediente completo, toda vez previamente fue compartido por el Despacho, pero carecía de algunos folios.

De acuerdo a lo anterior, se observa que a la fecha el proceso se encuentra completo y el link se encuentra habilitado desde el 23 de noviembre de 2021, para el acceso al expediente.

Como quiera que el presente asunto se encuentra pendiente de la notificación al demandado y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 317 del C.G.P., se requerirá a la parte actora con el fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, notificado por estado el día 26 de noviembre de 2019. Lo anterior por cuanto el impulso del expediente debe provenir de la parte demandante, pues la carga procesal o actuación subsiguiente le corresponde a ésta, en tal virtud, se ordenará su cumplimiento dentro del término de 30 (treinta) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, durante el cual el expediente permanecerá en la Secretaría.

Transcurrido este término, sin el cabal cumplimiento de la actividad requerida, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá el archivo previa cancelación en el libro radicador.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-000513-00. PPP. FRANCIA ELENA GOMEZ Vs. FRANKLIN JAIR GODOY DELGADO.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali.

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR el memorial presentado por la parte actora para que obre y conste en el expediente.

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte Demandante, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia se sirva dar cumplimiento a lo ordenado previamente.

TERCERO.- Advertir a la parte Demandante, que transcurrido este término, sin el cumplimiento de lo ordenado, la demanda quedará sin efecto y se dispondrá el archivo previa cancelación en el libro radicador.

CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO CALI

En estado No. 025 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del CGP).

Santiago de Cali, febrero 17 de 2022
La secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8909161b111597568e26729e0dbaa1ee041f7cfa5eafba4ce3a2ddc163039aec**

Documento generado en 15/02/2022 10:18:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>